



REGLAMENTO INTERNO DEL OBSERVATORIO DE LA INFANCIA -

El Observatorio de la Infancia, creado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 1999 como un Grupo de Trabajo, de acuerdo con el artículo 40.3 de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y que estará integrado en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se regirá por el presente Reglamento interno, elaborado y aprobado por el Pleno del Observatorio.

El Pleno del Observatorio podrá reformar este Reglamento por decisión unánime de sus miembros.

ARTÍCULO PRIMERO.- Objetivos y funciones.

1.-El Observatorio de la Infancia tiene los siguientes objetivos:

- a) Conocer el estado de situación de la población infantil y de su calidad de vida, así como los cambios que acontecen en ellos.
- b) Proponer políticas sociales tendentes a desarrollar mejoras en los diversos ámbitos que afecten a la infancia.

2.-**Para el cumplimiento de los objetivos indicados**, el Observatorio de la Infancia desempeñará las siguientes funciones:



- a) Actuar como órgano permanente de recogida y análisis de la información disponible en diferentes fuentes nacionales e internacionales sobre infancia.
- b) Formular recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar los indicadores y sistemas de información relacionados con la infancia.
- c) -Participar y mantener relaciones con instituciones internacionales similares.
- d) Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha las Administraciones Públicas en materia de infancia.
- e) Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a la infancia.
- f) -Constituir un foro de intercambio y comunicación entre los organismos públicos y la sociedad.
- g) Proponer iniciativas tendentes a realizar el seguimiento del tratamiento de la infancia en los medios de comunicación.
- h) Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de la infancia en España.
- i) - Realizar el seguimiento informativo de las políticas sociales que afectan a la infancia.
- j) - Difundir información sobre diversos aspectos relacionados con la infancia.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Composición.

El Observatorio funcionará en Pleno **y en Comisión Permanente.**

1.- El Pleno del Observatorio estará integrado por los siguientes miembros:

- A. - **Presidente/a:** Secretario de Estado de Estado de Servicios Sociales e Igualdad del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- B. - **Vicepresidente/a 1º:** Directora General de Servicios para la Familia y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- C. - **Vicepresidente/a 2º:** un Director General de Comunidad Autónoma, de los Vocales del Pleno, en régimen de rotación anual, según el orden de antigüedad de sus respectivos Estatutos de Autonomía.
- D. - Cuarenta y cinco vocales:
 - Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas con rango mínimo de Director General designado por el Consejero responsable de la protección a la infancia.
 - Un representante por cada una de las Ciudades de Ceuta y Melilla, designado por su respectivo Presidente.
 - Cuatro representantes de la Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación.
 - Un representante del Comité Español de UNICEF designado por su Presidente.



- Representantes de cinco ONGs de Infancia propuestas por el Presidente del Observatorio. Los representantes de cada una de las ONGs serán designados a su vez por sus respectivos Presidentes.
- Un representante del Consejo de la Juventud de España, designado por su Presidente.
- Director General de las Migraciones.
- Director General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad
- Director General del Instituto de la Juventud.
- Directora General del Instituto de la Mujer.
- Directora General de Igualdad de Oportunidades
- Subdirector General de Infancia de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia.
- Un representante con rango mínimo de Subdirector General o equivalente de los siguientes Organismos:
 - Inspección de Trabajo y Seguridad Social
 - Instituto Nacional de Estadística
 - Centro de Investigaciones Sociológicas
- Un representante con rango de Subdirector General o equivalente de los siguientes Departamentos Ministeriales:
 - Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
 - Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
 - Ministerio de Justicia
 - Ministerio del Interior
 - Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación



- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

E. - **Secretario/a:** el Subdirector General de Programas de Servicios Sociales de la Dirección General Servicios Sociales para la Familia y la Infancia, quien podrá ser sustituido por un funcionario designado por la Directora General de Servicios para la Familia y la Infancia.

2. La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente del Observatorio, los Vicepresidentes 1º y 2º y la Secretaria, con los otros once miembros que se reseñan a continuación, representantes de las Instituciones que componen el Observatorio, designados por el Presidente de acuerdo con los siguientes criterios:

- * **Tres representantes de las Comunidades Autónomas**
- * **Tres representantes de la Administración General del Estado**
- * **Un representante de la FEMP**
- * **Tres representantes de las Organizaciones de Infancia**
- * **Un representante de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia**

La composición y funcionamiento de la Comisión Permanente podrán ser modificados cuando así lo decida el Pleno del Observatorio.

3.- La participación en el Observatorio de sus miembros tendrá carácter honorífico y gratuito y no dará derecho a la percepción de ningún tipo de



indemnización en concepto de dietas o gastos derivados por desplazamiento.

La revocación de la condición de miembros del Observatorio tendrá lugar por el mismo procedimiento y Entidades por el que fueron designados o propuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- Funcionamiento

1. El Pleno del Observatorio, **adoptará los acuerdos que estime convenientes y formulará, en su caso las recomendaciones que considere oportunas, dentro del marco de las funciones que tiene atribuidas y para la consecución de los objetivos establecidos.**

La actuación de las Comisiones y Grupos de Trabajo se regirá por el protocolo o procedimiento que se acuerde en el Pleno.

El informe resultante de los citados Grupos de Trabajo, contendrá las conclusiones y las consiguientes propuestas de actuación, que serán elevadas al Pleno del Observatorio, previo análisis, en su caso, en la Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente será el órgano encargado de ejecutar los acuerdos del Pleno y de promover la coordinación entre las Comisiones y los Grupos de Trabajo, **adoptando las decisiones necesarias que -**



posibiliten el desarrollo de las tareas encomendadas a los mismos dentro de los plazos previstos. De estas decisiones se dará cuenta al Pleno del Observatorio.

Asumirá también la dirección y representación del Observatorio entre las sesiones del Pleno.

3. Podrán constituirse Grupos de trabajo para el análisis, estudio y propuestas de temas concretos. Su funcionamiento tendrá lugar en los términos previstos en el “Protocolo de funcionamiento de los Grupos de Trabajo” que se apruebe al efecto. La creación de Grupos de trabajo corresponde al Pleno del Observatorio, si bien podrá tener lugar también por la Presidencia o Vicepresidencia del mismo, bien directamente o a propuesta de los miembros del Observatorio, en función de las necesidades detectadas, dando cuenta al Pleno o a la Comisión Permanente en la primera reunión que celebren.

ARTÍCULO CUARTO.- Presidencia y Vicepresidencia.

1. Corresponden al Presidente del Observatorio las siguientes funciones :

- a) Ostentar la representación del Observatorio.
- b) Convocar la reuniones del Observatorio, tanto ordinarias como extraordinarias, fijando el Orden del Día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y dirigir las deliberaciones y votaciones. -



- d) Legitimar con su firma los acuerdos adoptados por el Observatorio.
- e) Visar las Actas y las Certificaciones expedidas por el Secretario.
- f) Cuidar el cumplimiento de este Reglamento y resolver las dudas sobre su interpretación.
- g) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le atribuya el Observatorio o sean inherentes a su condición de Presidenta del mismo.

El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes las funciones que estime convenientes.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituida por el Vicepresidente Primero, y en su defecto, por el miembro del Pleno del Observatorio que ostente la condición de Vicepresidente 2º.

ARTÍCULO QUINTO. Secretaría del Observatorio.

Corresponden al Secretario del Observatorio las siguientes funciones :

- a) Preparar las reuniones del Observatorio
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Observatorio por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, si es un funcionario que no es miembro del Observatorio, y con voz y voto si la Secretaría la ostenta un miembro del mismo.



- d) Levantar las Actas de las sesiones y cuidar de su custodia.
- e) Extender, con el visto bueno de la Presidenta, certificaciones de los acuerdos, adoptados por el Observatorio.
- f) Cuidar de la adecuada tramitación de las decisiones del Observatorio según la naturaleza y destino de las mismas.
- g) Proceder a la elaboración y distribución de la documentación que sea necesaria o de interés para la realización de los trabajos encomendados al Observatorio.
- h) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Observatorio y por tanto las notificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- i) Recibir y tramitar la correspondencia del Observatorio
- j) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

ARTÍCULO SEXTO. Convocatorias, Sesiones y Acuerdos.

1. El Pleno se reunirá una vez al año con carácter ordinario y, excepcionalmente, cuantas veces sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, una tercera parte de los vocales.
2. La convocatoria de las reuniones del Observatorio, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará por el Presidente con la antelación suficiente y, en todo caso, con una anticipación mínima de diez días hábiles.



3. La convocatoria irá acompañada del Orden del Día de los asuntos que deban ser sometidos a su consideración.
4. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Observatorio y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Los acuerdos del Pleno serán adoptados por mayoría **simple** de votos **de los asistentes.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Actas

De cada sesión del Observatorio se levantará acta por el Secretario, en la que necesariamente se especificarán:

- a) Los asistentes
- b) El Orden del Día de la reunión
- c) Las circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se ha celebrado
- d) Los puntos principales de las deliberaciones
- e) El contenido de los acuerdos adoptados, así como las conclusiones a las que haya llegado el Observatorio.

ARTÍCULO OCTAVO. Medios.

1. El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad atenderá con sus medios personales y materiales a la constitución y funcionamiento del nuevo Órgano Colegiado.



En todo lo no previsto en el presente Reglamento, su régimen jurídico se ajustará a las normas establecidas para los Órganos Colegiados en el Capítulo II, Título II de la Ley 30/1.992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Madrid, 30 de Noviembre de 2012

(*) Aprobado en el Pleno del Observatorio de la Infancia de 17 de noviembre de 2000 y actualizado por el Pleno del Observatorio de 30 de noviembre de 2012.